

**Ley núm. 63-18 que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 63-18**

**Considerando primero:** Que la salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 61 de la Constitución de la República y la salud bucal es parte integral de este derecho.

**Considerando Segundo:** Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano.

**Considerando tercero:** Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. (AOD), sus filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación mediante ley del Colegio Dominicano de Odontólogos.

**Considerando cuarto:** Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de la Ley General de Salud, No.42-01 y la Ley No.87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo concerniente al ejercicio de la odontología en la República Dominicana.

**Considerando quinto:** Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos garantizará el control de la matrícula y a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que se traduce en mayores beneficios para los pacientes.

**Considerando sexto:** Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, protección y desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales a través de la implementación de normas que contribuyan al ejercicio profesional, científico, ético y humano.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

**Vista:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Vista:** La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Vista:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con la finalidad de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

#### **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS**

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y jurisdicción en todo el territorio de República Dominicana.

**Párrafo I.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es una institución moral, de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía reglamentaria, administrativa, financiera y jurídica.

**Párrafo II.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las atribuciones y facultades contenidas en esta ley, en el reglamento de aplicación y las que al efecto se establezcan en los reglamentos internos del CDO.

**Artículo 4.- Atribuciones.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal.
- 2) Llevar el registro de los odontólogos que hayan obtenido dicha calidad a través de universidades nacionales o extranjeras, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 3) Propiciar el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de servicios públicos y privados odontológicos eficientes y de calidad.
- 4) Propugnar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes.
- 5) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, capacitación y proyección científica de los profesionales de la odontología.
- 6) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica.
- 7) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias, que pueden generar trastornos bucales.
- 8) Designar a los representantes del colegio ante los organismos públicos y privados.
- 9) Contribuir con las autoridades del sector salud, en la generación de concienciación, sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.
- 10) Aplicar, a través de su tribunal disciplinario, las sanciones disciplinarias establecidas en esta ley y en su Código Deontológico.
- 11) Otras que puedan ser establecidas en sus reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS**

**Artículo 5.- Órganos de dirección.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene los siguientes organismos de dirección:

- 1) Asamblea General.
- 2) Comité Ejecutivo.

3) Tribunal Disciplinario.

4) Director Ejecutivo.

## **SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6.- Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 7.- Integración.** La Asamblea General está integrada por todos los afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo.-** La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 8.- Atribuciones.** La Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 2) Aprobar y modificar el Código Deontológico del CDO.
- 3) Elegir, de acuerdo al reglamento interno, al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como a los miembros del Tribunal Disciplinario.
- 4) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en esta ley, su reglamento de aplicación y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno.
- 5) Conocer la memoria anual del Comité Ejecutivo, así como los activos y pasivos del Colegio, el estado de gastos y egresos y cualesquiera otras cuentas y balances ejecutados.
- 6) Conocer el informe del tesorero y, en consecuencia, resolver lo que fuere procedente a los estados financieros y aprobar o no la gestión del Comité Ejecutivo, otorgando el descargo correspondiente.
- 7) Conocer de todos los asuntos que les sean sometidos por el presidente, el Comité Ejecutivo o por miembros habilitados que representen por lo menos el veinticinco por ciento de la membresía y decidir sobre los mismos, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al presidente de la asamblea antes del inicio de la misma.
- 8) Cualquier otro asunto que le confiera esta ley o su reglamento interno.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 9.- Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo es el organismo ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 10.- Integración.** El Comité Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un presidente.
- 2) Un vicepresidente.
- 3) Un secretario general.
- 4) Un tesorero.
- 5) Un secretario de actas.
- 6) Un secretario de asuntos científicos y académicos.
- 7) Un secretario de relaciones públicas.
- 8) Un secretario de asuntos internacionales y cooperación, y
- 9) Un secretario de asuntos sociales.

**Párrafo I.-** Los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

**Párrafo II.-** Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 11.- Condiciones del presidente.** El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo I.-** El presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es el representante jurídico del colegio y tiene la facultad para delegar su representación en otro miembro del colegio, conforme lo establezca su reglamento interno.

**Párrafo II.-** Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

## SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Artículo 12.- Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional seguidos a los odontólogos en República Dominicana, miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, el reglamento interno y el Código Deontológico.

**Párrafo I.-** El Tribunal Disciplinario está integrado de la siguiente manera:

- 1) Tres jueces.
- 2) Un secretario, y
- 3) Un fiscal.

**Párrafo II.** El Tribunal Disciplinario se regirá por lo establecido en esta ley, su reglamento de aplicación y el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo III.-** Las atribuciones del Tribunal Disciplinario del Colegio y el procedimiento a seguir para el sometimiento, el juicio, la apelación y la sanción de los colegiados, serán establecidas en un reglamento que elaborará el Comité Ejecutivo, aprobará la Asamblea General y promulgará el Poder Ejecutivo del Estado.

#### **SECCIÓN IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 13.- Director Ejecutivo.** El director ejecutivo es el órgano gerencial del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), nombrado por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 14.- Atribuciones.** Las atribuciones del director ejecutivo son las siguientes:

- 1) Ejecutar las disposiciones del Comité Ejecutivo, su presidente y las asignadas por el reglamento interno.
- 2) Asumir la responsabilidad, junto al Comité Ejecutivo, para la elaboración de un plan estratégico institucional, a fin de que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) alcance sus objetivos y metas.
- 3) Organizar la gestión de todas las reuniones de la Asamblea General, del Consejo, de los comités y de otras estructuras del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Gestionar y organizar los eventos científicos gremiales, benéficos, sociales y culturales que el Comité Ejecutivo disponga.
- 5) Atender y despachar, bajo las órdenes del presidente, las correspondencias recibidas de las oficinas regionales, provinciales, municipales y de cualquier otra institución, ya sea pública o privada, y de personas físicas.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos de dirección.
- 7) Designar previa aprobación del Comité Ejecutivo, representantes, delegados y comités temporales que estime conveniente, para el mejor desarrollo de las actividades y alcance de los objetivos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 8) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal administrativo, para el buen desempeño de las labores del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), bajo la supervisión del presidente del Comité Ejecutivo.

## **CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES**

### **SECCIÓN I DE LA MEMBRESÍA**

**Artículo 15.-Membresía.** Para ser miembro del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) se requiere:

- 1) Ser graduado de odontólogo, en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), sea en la República Dominicana o en el extranjero.
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Haber obtenido la habilitación correspondiente de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en caso de ser necesaria.

**Párrafo.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) deberá emitir a cada uno de sus miembros un certificado en el cual se haga constar la condición de miembro y cada uno deberá tenerlo de forma visible en su lugar de trabajo.

### **SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 16.- Derechos de los miembros.** Constituyen derechos de los miembros:

- 1) Ejercer la profesión de odontólogo dentro del ámbito establecido en esta ley.
- 2) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de los organismos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 3) Participar de los beneficios que ofrezca el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar.
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) de acuerdo al reglamento interno.
- 8) Otros consagrados en el reglamento de aplicación, así como en las reglamentaciones internas.

### **SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 17.- Obligaciones de los afiliados.** Los odontólogos afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con los criterios generales del ejercicio de la profesión, apegándose a los procedimientos científicos demostrados en pos de obtener el beneficio del paciente.
- 2) Actuar como ente de promoción de la prevención de las enfermedades bucales.
- 3) Tratar al paciente con respeto y poner en primer lugar su bienestar a través de la preservación de su salud.
- 4) Respetar y aplicar el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Abstenerse de formular críticas en público, que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) o el buen nombre del mismo o de sus órganos de dirección.
- 6) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad.
- 7) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los organismos de dirección del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 8) Acatar y someterse a las decisiones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario.
- 9) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).



- 10) Denunciar ante el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), las usurpaciones que, en el ejercicio odontológico, hagan personas o profesionales no amparados por la documentación correspondiente.
- 11) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea o el Comité Ejecutivo.
- 12) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 13) Otras establecidas en el reglamento interno del CDO.

## **CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 18.- Ejercicio odontológico.** El ejercicio odontológico es la gestión y prestación de servicios encaminados a diagnosticar, prevenir y dar tratamiento de las anomalías dentomaxilofaciales y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

**Párrafo I.-** El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento de aplicación y otras que puedan ser establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

**Párrafo II.-** En el ejercicio de la profesión odontológica, los odontólogos observarán el régimen ético establecido en el Código Deontológico, dictado por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 19.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.** Solo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero, por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Estar matriculados en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo I.-** Los títulos de las personas graduadas de odontología en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados internacionales, aprobados por la República Dominicana.

**Párrafo II.-** Los profesionales extranjeros con intenciones de ejercer con consultorio propio o en cualquier otra condición, deben estar inscritos en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), de lo contrario no podrán ejercer, aunque hayan sido ratificados u homologados por las leyes dominicana.

**Artículo 20.- Contratación de odontólogos en la Administración Pública.** La contratación de odontólogos en la Administración Pública deberá cumplir con lo establecido en la Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud; en la Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado; y la Ley No. 395-14, del 2 de septiembre de 2014, que establece la Carrera Sanitaria.

**Artículo 21.- Contratación de odontólogos y servicio de salud bucal.** El Estado debe garantizar que en cada centro de atención primario haya al menos un profesional de la odontología y que en cada centro de atención especializada haya un servicio de salud bucal.

**Artículo 22.- Estudios continuos de odontología.** El ejercicio de la odontología impone dedicación al estudio de las disciplinas necesarias para el buen manejo y bienestar del paciente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ÉTICA EN LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA ODONTOLÓGICA**

**Artículo 23.- Deberes éticos.** Todos los profesionales de la carrera odontológica que presten servicios, tanto en el sector público como privado, estarán obligados a:

- 1) Prestar a todos los pacientes la mejor atención posible sin diferencias, de raza, religión, posición económica, condición social, orientación sexual o estado de salud.
- 2) Tomar las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a fin de proteger al paciente, a terceros y a sí mismos de complicaciones e infecciones cruzadas y enfermedades infectocontagiosas, debiendo mantenerse informados de los progresos que se realizan en el campo de la bioseguridad para la aplicación de estas normas.
- 3) Respetar al paciente siendo puntual en sus horarios profesionales, institucionales y compromisos profesionales.
- 4) Mantener coherencia entre el diagnóstico y el tratamiento, debiendo el tratamiento que se proponga al paciente corresponder a un diagnóstico rigurosamente elaborado.
- 5) Informar al paciente sobre los tratamientos requeridos, los riesgos y consecuencias que puedan implicar para obtener su autorización consentida antes de iniciar el tratamiento, no debiendo someter al paciente a tratamientos innecesarios.

- 6) Evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida; de no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad de su atención.
- 7) Mantener entre los profesionales de la odontología un trato leal, franco y de respeto mutuo.
- 8) Basar la competencia profesional en la capacitación del profesional y en la calidad personal del servicio que ofrece.
- 9) Asumir la responsabilidad ante la ley y el paciente por toda actividad odontológica que se realice bajo su nombre o título profesional, sea que esta se ejecute por él mismo o por su personal de apoyo clínico o del laboratorio que participe en las acciones del tratamiento.
- 10) Otras que sean establecidos en su Código Deontológico.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

### **SECCIÓN I SANCIÓN POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 24.- Sanción por ejercicio ilegal.** Las personas que ejerzan ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público, o ambas penas a la vez.

**Artículo 25.- Sanción por contratación ilegal.** Las personas físicas o morales que, a sabiendas, contraten a una persona que ejerza ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Artículo 26.- Competencia.** Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

**Artículo 27.- Incentivo.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) percibirá un diez por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

**Párrafo.-** Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año calendario.

## SECCIÓN II SANCIÓN POR LAS FALTAS ÉTICAS

**Artículo 28. Sanciones disciplinarias.** Las infracciones y sanciones disciplinarias serán establecidas en el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo.-** Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias serán utilizadas por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), para la realización de actividades de investigación científico-odontológicas, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Plazo de Inscripción.** Todos los odontólogos que, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, no estén afiliados, cuentan con un plazo de seis meses para afiliarse en el CDO.

**Segunda.- Transformación.** Esta ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Dominicano de Odontología (CDO).

**Tercera.- Convocatoria de los afiliados.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., pasará a ser el Comité Ejecutivo del CDO.

**Cuarta.- Convocatoria a elecciones.** El Comité Ejecutivo del CDO convocará a las elecciones del mismo, dentro de los siguientes veinticuatro meses de esta ley.

**Quinta.- Convocatoria a asamblea general.** El Comité Ejecutivo del CDO, dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, convocará a todos sus afiliados a una asamblea general, para difundir y discutir las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias y decisiones de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Sexta.- Salvaguarda de prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el CDO.

**Séptima.- Reglamento interno y código de ética y disciplina.** En un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Asamblea General de CDO debe elaborar y aprobar el reglamento interno del CDO y su Código Deontológico.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario Ad-Hoc.

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**